

REGLAMENTO DE TURISMO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1_.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE INTERES PUBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL MUNICIPIO DE JAMAY, JALISCO, CORRESPONDIENDO SU APLICACION AL EJECUTIVO MUNICIPAL A TRAVES DE LA DIRECCION DE TURISMO, LA QUE, PARA EFECTOS DEL PROPIO REGLAMENTO SE DENOMINARA: **LA DIRECCION DE TURISMO.**

ARTICULO 2_.- ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO:

I._ LA PROGRAMACION DE LA ACTIVIDAD TURISTICA.

II._ LA PROMOCION, FOMENTO Y DESARROLLO DEL TURISMO.

III._ LA CREACION, CONSERVACION, MEJORAMIENTO, PROTECCION Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS Y ATRACTIVOS TURISTICOS MUNICIPALES.

IV._ LA PROTECCION Y AUXILIO DE LOS TURISTAS.

V._ LA REGULACION, CLASIFICACION Y CONTROL DE LOS SERVICIOS TURISTICOS.

ARTICULO 3_.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE CONSIDERA AL MUNICIPIO COMO COADYUVANTE Y DE ACUERDO A LOS CONVENIOS VIGENTES Y A AQUELLOS QUE SE SUSCRIBAN EN EL FUTURO, DE LAS ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES QUE RIJAN LA ACTIVIDAD TURISTICA EN LOS AMBITOS FEDERAL Y ESTATAL SIN MENOSCABO DE LAS QUE LE SEAN PROPIAS.

ARTICULO 4_.- EL PRESENTE ORDENAMIENTO PERSIGUE APOYAR EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PROPICIANDO, CUANDO PROCEDA, LA INTERVENCION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN RESPALDO DE LAS POLITICAS, NORMAS Y ACCIONES ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD ESTATAL Y FEDERAL ASI COMO DE LAS GESTIONES QUE REALICEN LOS INVERSIONISTAS EN EL SECTOR Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS ANTE OTRAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES A LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO.

ARTICULO 5_.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE CONSIDERA COMO TURISTA A LA PERSONA QUE VIAJE, TRASLADANDOSE TEMPORALMENTE FUERA DE SU LUGAR DE RESIDENCIA HABITUAL, O QUE UTILICE ALGUNO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO SIGUIENTE, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE POBLACION PARA LOS EFECTOS MIGRATORIOS, SE CONSIDERA PRESTADOR DE SERVICIOS TURISTICOS A LA PERSONA FISICA O MORAL QUE PROPORCIONE O CONTRATE LA PRESTACION DE DICHOS SERVICIOS TURISTICOS.

ARTICULO 6_.- SERAN CONSIDERADOS COMO SERVICIOS TURISTICOS LOS SIGUIENTES:

I.- INSTALACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE CON OPERACION HOTELERA Y/O SISTEMAS DE TIEMPO COMPARTIDO, O CUALQUIER OTRA MODALIDAD EN LA QUE SE CONTRATE PARCIAL O TOTALMENTE EL USO DE INMUEBLES EN TERMINOS QUE EL EJECUTIVO MUNICIPAL CONSIDERE PREPONDERANTEMENTE TURISTICOS, ASI COMO CAMPAMENTOS Y PARADEROS DE CASAS RODANTES.

II.- AGENCIAS, SUB-AGENCIAS, OPERADORAS DE VIAJES Y OPERADORAS DE TURISMO.

III.- ARRENDADORAS DE AUTOMOVILES, EMBARCACIONES Y OTROS BIENES MUEBLES Y EQUIPO DESTINADO AL TURISMO.

IV.- TRANSPORTES TERRESTRES, MARITIMO, FLUVIAL, LACUSTRE Y AEREO PARA EL SERVICIO EXCLUSIVO DE TURISTAS O QUE PREPONDERANTEMENTE ATIENDA A LOS MISMOS.

V.- RESTAURANTES, CAFETERIAS, BARES, CENTROS NOCTURNOS Y SIMILARES QUE PREPONDERANTEMENTE ATIENDAN AL TURISMO O SE ENCUENTREN EN AREAS DE DESARROLLO DE DICHA ACTIVIDAD.

VI.- LOS PRESTADORES DE GUIAS DE TURISTAS, GUIAS CHÓFERE Y PERSONAL ESPECIALIZADO.

ARTICULO 7.- EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS TURISTICOS NO HABRA DISCRIMINACION POR RAZONES DE RAZA, SEXO, CREDO POLITICO O RELIGIOSO, NACIONALIDAD O CONDICION SOCIAL.

ARTICULO 8.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL AUXILIARAN A LA DIRECCION DE TURISMO EN LA APLICACION DE ESTE REGLAMENTO Y REQUERIRA DE CONFORMIDAD CON LOS CONVENIOS EXISTENTES O AQUELLOS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL FUTURO, EL AUXILIO NECESARIO DE LAS DEPENDENCIAS ESTATALES Y FEDERALES.

CAPITULO II

PROGRAMACION TURISTICA.

ARTICULO 9.- LA DIRECCION DE TURISMO ELABORARA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE TURISMO, QUE SE SUJETARA Y SERA CONGRUENTE CON EL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL, EL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO Y EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y ESPECIFICARA LOS OBJETIVOS, PRIORIDADES Y POLITICA QUE NORMARAN AL SECTOR EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.

ARTICULO 10.- LA DIRECCION DE TURISMO PARTICIPARA EN LA FORMACION DE CONVENIOS QUE SE CELEBREN CON EL EJECUTIVO FEDERAL Y CON EL EJECUTIVO ESTATAL, RELATIVOS A LA PLANEACION DEL DESARROLLO EN MATERIA TURISTICA.

ARTICULO 11.- LA DIRECCION DE TURISMO EMITIRA OPINION O EN SU CASO PREPARARA PARA LA FIRMA DEL EJECUTIVO MUNICIPAL AQUELLOS ACUERDOS A CELEBRARSE CON LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES, A EFECTO DE FAVORECER EL DESARROLLO TURISTICO LOCAL, ESTATAL, REGIONAL O NACIONAL. EN DICHS ACUERDOS SE BUSCARA INCORPORAR BASES PARA LA DESCENTRALIZACION DE ACCIONES Y PROGRAMAS PROPICIANDO SU EJECUCION POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 12.- LA DIRECCION DE TURISMO PARTICIPARA Y COADYUVARA EN LOS ESFUERZOS QUE REALICEN LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO, ASI COMO LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADO DENTRO DEL PROCESO INTEGRAL DE PLANEACION A NIVEL MUNICIPAL.

ARTICULO 13.- LA DIRECCION DE TURISMO PARTICIPARA EN LOS ORGANOS MUNICIPALES DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO, ENTENDIDOS COMO LA INSTANCIA PARA PROMOVER Y COORDINAR LAS ACCIONES CONJUNTAS QUE LLEVEN A CABO LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y LOCAL EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 14.- LA DIRECCION DE TURISMO EN COORDINACION CON EL ORGANO DE LA

ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, PREPARARA PARA LA FIRMA DEL EJECUTIVO MUNICIPAL, ACUERDOS Y BASES DE COOPERACION O COLABORACION CON OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PUBLICAS, Y/O CON ORGANIZACIONES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS Y ACCIONES RELATIVAS A LA ACTIVIDAD TURISTICA EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 15_- LA DIRECCION DE TURISMO MUNICIPAL EN COORDINACION CON LA DIRECCION DE TURISMO DEL ESTADO, Y CON AQUELLAS DEPENDENCIAS DEL AMBITO FEDERAL Y ESTATAL QUE INCIDAN SOBRE LA ACTIVIDAD DE SU COMPETENCIA, PARTICIPARA EN LAS ACCIONES RELATIVAS A LA COOPERACION TURISTICA, ESTATAL, NACIONAL E INTERNACIONAL.

CAPITULO III

CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO.

ARTICULO 16_- EL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO TIENE POR OBJETO CONOCER, ATENDER Y APORTAR ALTERNATIVAS DE SOLUCION A LOS ASUNTOS DE NATURALEZA TURISTICA RELACIONADOS CON LAS COMPETENCIAS DE DOS O MAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, ATENDIENDO LA PROBLEMÁTICA EN EL DESARROLLO Y LA PRESTACION DE SERVICIOS TURISTICOS QUE SE PRESENTE DE LA ACTIVIDAD DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

ARTICULO 17_- EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUIRA EL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO, REFLEJANDO LA INTERACCION DE SECTORES E INTERESES QUE CONFORMAN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.

ARTICULO 18_- EL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO ESTARA PRESIDIDO POR LOS SIGIENTES MIEMBROS, TENIENDO ESTOS DERECHO A VOZ Y VOTO:

- I. PRESIDENTE MUNICIPAL,
- II. SINDICO MUNICIPAL,
- III. REGIDOR DE TURISMO
- IV. DIRECTOR DE TURISMO
- V. 2 PERSONAS DEL SECTOR PRIVADO O PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS
- VI. 2 PERSONAS SECTOR SOCIAL

CAPITULO IV

AREAS DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO.

ARTICULO 20_- LA DIRECCION DE TURISMO CONJUNTAMENTE CON LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICA MUNICIPALES Y CON LA PARTICIPACION DE LAS AUTORIDADES QUE CORRESPONDAN EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, PROMOVERA LA DETERMINACION Y REGLAMENTACION DE AREAS DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO.

ARTICULO 21_- PODRAN SER CONSIDERADAS COMO DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO, AQUELLAS AREAS QUE POR SUS CARACTERISTICAS CONSTITUYAN UN RECURSO TURISTICO REAL O POTENCIAL EVIDENTE.

ARTICULO 22_- LA DIRECCION DE TURISMO EN COORDINACION CON EL ORGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA CORRESPONDIENTE A NIVEL ESTATAL, APOYARA LA CREACION Y ACCIONES DE EMPRESAS TURISTICAS QUE REALICEN INVERSIONES EN LAS AREAS DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO Y ESTIMULARA DE MANERA PREFERENTE LA CONSTITUCION DE EMPRESAS CON INVERSIONISTAS LOCALES PRIVADOS, EJIDALES,

COMUNALES Y DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE INDOLE TURISTICA.

ARTICULO 23_.- LA DIRECCION DE TURISMO PROMOVERA LA CONCERTACION TENDIENTE A LA DOTACION DE INFRAESTRUCTURA QUE INTEGRALMENTE REQUIERAN LAS AREAS DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO ASI COMO LA VINCULACION CON LOS CENTROS DE PRODUCCION DE INSUMOS E INSTRUMENTACION CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA FEDERAL Y ESTATAL QUE CORRESPONDAN.

CAPITULO V

CAPACITACION Y CONCIENTIZACION TURISTICA

ARTICULO 24_.- LA DIRECCION TURISMO CONJUNTAMENTE Y DE ACUERDO A LAS POLITICAS Y LINEAMIENTOS DEL ORGANO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL CORRESPONDIENTE, PROMOVERA EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA LA CELEBRACION DE ACUERDOS Y ESTABLECERA BASES DE COORDINACION CON OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION FEDERAL Y ESTATAL Y CON ORGANIZACIONES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, EN MATERIA DE EDUCACION, CAPACITACION Y CONCIENTIZACION TURISTICA.

CAPITULO VI

FOMENTO AL TURISMO

ARTICULO 25_.- LA DIRECCION DE TURISMO, ES LA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO MUNICIPAL, ENCARGADA DE FOMENTAR EL TURISMO, PARA LO CUAL LLEVARA A CABO ACCIONES ENCAMINADAS A PROTEGER, MEJORAR, INCREMENTAR, DIFUNDIR Y COMERCIALIZAR LOS ATRACTIVOS Y SERVICIOS TURISTICOS DEL MUNICIPIO; EN COORDINACION Y APOYO A LOS OBJETIVOS, METAS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA MATERIA A NIVEL ESTATAL Y FEDERAL. ALENTANDO CONSIGUIENTEMENTE LAS CORRIENTES TURISTICAS NACIONALES Y LAS PROVENIENTES DEL EXTERIOR Y ATENDIENDO EN FORMA CONGRUENTE LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 26_.- LA DIRECCION DE TURISMO COADYUVARA CON LA SECRETARIA DE TURISMO EN LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE FOMENTO AL TURISMO A NIVEL NACIONAL Y CON **LA DIRECCION** DE TURISMO DEL ESTADO EN EL AMBITO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 27_.- LA DIRECCION DE TURISMO GESTIONARA, ANTE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES RESPECTIVAS EL OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTO A LAS INVERSIONES EN PROYECTOS Y SERVICIOS TURISTICO, ASÍ MISMO, EMITIRA OPINION ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL O ANTE LAS DEPENDENCIAS QUE CORRESPONDA EN EL AMBITO ESTATAL O FEDERAL, PARA EL OTORGAMIENTO DE FACILIDADES Y ESTIMULOS FISCALES PARA EL FOMENTO A LA ACTIVIDAD TURISTICA, PROCURANDO EN TODO CASO EL BENEFICIO CONCERTADO EN FAVOR DE LA RECAUDACION MUNICIPAL.

ARTICULO 28_.- LA DIRECCION DE TURISMO CUANDO SE TRATE DE INVERSION EXTRANJERA PREPARARA LA FIRMA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO MUNICIPAL DE LA OPINION QUE CORRESPONDA ANTE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS.

ARTICULO 29_.- **LA DIRECCION DE TURISMO**, EN COORDINACION CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES RESPONSABLES DEL FOMENTO A LA CULTURA, EL DEPORTE, LAS ARTESANIAS, LOS ESPECTACULOS, EL FOLKLOR Y LA PRESERVACION Y UTILIZACION DEL PATRIMONIO ECOLOGICO, HISTORICO Y MONUMENTAL DEL MUNICIPIO, PROMOVERA LA INSTRUMENTACION DE PROGRAMAS PARA SU DIVULGACION EN LOS TÉRMINOS DE COMPATIBILIDAD Y RESPETO PARA CON LAS

COMUNIDADES EN QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD TURISTICA.

ARTICULO 30_.- LA DIRECCION DE TURISMO CON LA PARTICIPACION QUE CORRESPONDA A OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL ORGANIZARA, FOMENTARA, REALIZARA O COORDINARA ESPECTACULOS, CONGRESOS, EXCURSIONES, FERIAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y TRADICIONALES QUE A SU CRITERIO CONSTITUYAN UN ATRACTIVO TURISTICO RELEVANTE.

ARTICULO 31_.- LOS FIDEICOMISOS, COMITE, PATRONATOS Y ASOCIACIONES CUYAS ACTIVIDADES SE VINCULEN O INDICAN SOBRE LA ACTIVIDAD TURISTICA, CUANDO PROCEDA RECIBIRAN EL APOYO Y LA ASESORIA DE LA DIRECCION DE TURISMO.

ARTICULO 32_.- LA DIRECCION DE TURISMO PROMOVERA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS TURISTICOS COMPLEMENTARIOS ESPECIALMENTE EN MATERIA DE TRANSPORTE, INSTALACIONES PARA PESCA DEPORTIVA Y ACTIVIDADES ACUATICO-RECREATIVAS, COMERCIO ESPECIALIZADO, ETC.

ARTICULO 33_.- COMO INSTRUMENTO DE PROMOCION Y FOMENTO AL TURISMO, ASI COMO DE APOYO A LOS INVERSIONISTAS EN EL SECTOR Y A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS, LA DIRECCION DE TURISMO PROMOVERA LA CREACION, ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE UN FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO TURISTICO Y EL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS, METAS Y ACTIVIDADES COLATERALES O COMPLEMENTARIAS. ESTE FIDEICOMISO DEBERA SER AUTOSUFICIENTE EN MATERIA DE RECURSOS PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS, MEDIANTE LA APLICACION DE UN DERECHO DE MEMBRESIA A UN COSTO DE RECUPERACION QUE CUBRAN TANTO LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SU IMPLEMENTACION COMO LOS CORRESPONDIENTES A OPERACION Y AMPLIACION DE SUS SERVICIOS. SE CONTEMPLAN EN PRINCIPIO LOS SIGUIENTES SERVICIOS DIRIGIDOS A LA INVERSION, COMERCIALIZACION Y APOYO AL TURISTA: BANCO DE DATOS; SISTEMA DE INFORMACION TURISTICA; DISEÑO DE CAMPAÑAS PUBLICITARIO/PROMOCIONALES; CENTRAL DE RESERVACIONES; VINCULACION DE INVERSIONISTAS POTENCIALES CON LA OFERTA LOCAL DE ACUERDO A LAS PRIORIDADES DE DESARROLLO MUNICIPAL; INTEGRACION DE PAQUETES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS TURISTICOS; ASESORIA A INVERSIONISTAS POTENCIALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS; PROYECTOS ESPECIALES Y TODOS AQUELLOS ACORDES CON LOS OBJETIVOS ANTERIORMENTE PREVISTOS.

CAPITULO VII

PRESTADORES DE LOS SERVICIOS TURISTICOS.

ARTICULO 34_.- LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 6_ EN EL AMBITO DE COMPETENCIA MUNICIPAL, ASI COMO EN BASE A LAS ATRIBUCIONES QUE ESTABLEZCAN LOS CONVENIOS DE COORDINACION ESTADO/MUNICIPIO, SE SUJETARAN A LO ESTABLECIDO POR ESTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 35_.- PARA PODER OPERAR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS DEBERAN INSCRIBIR AL ESTABLECIMIENTO CORRESPONDIENTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO Y CONTAR, CUANDO PROCEDA, CON LA CEDULA TURISTICA, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR LAS DISPOSICIONES DEL ESTADO EN MATERIA Y LA LEY FEDERAL DE TURISMO.

ARTICULO 36_.- LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS QUE NO OPEREN UN ESTABLECIMIENTO, DEBERAN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO Y CONTAR, CUANDO PROCEDA, CON LA CREDENCIAL QUE LOS ACREDITE COMO TALES.

ARTICULO 37_.- PARA OBTENER LA CEDULA TURISTICA O LA CREDENCIAL LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS DEBERAN SATISFACER LOS REQUISITOS QUE ESTABLESCAN Y CONVENGAN EL H. AYUNTAMIENTO, EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA SECRETARIA DE TURISMO, DE ACUERDO A LAS MODALIDADES PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO, LA NORMATIVIDAD DEL ESTADO EN LA MATERIA Y LA LEY FEDERAL DE TURISMO Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

ARTICULO 38_.- PARA LOS CASOS NO PREVISTOS POR LA LEGISLACION ESTATAL Y LA LEY FEDERAL DE TURISMO O NO REGULADOS POR SUS DISPOSICIONES, LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS DEBERAN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL CAPITULO VIII DEL PRESENTE REGLAMENTO, ASI COMO SATISFACER LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 39_.- LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS DEBERAN SOLICITAR SIN MENOSCATO DE OTRAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES, EL REGISTRO DE SUS PRECIOS Y TARIFAS ANTE **LA DIRECCION DE TURISMO**. LAS SOLICITUDES QUE PRESENTEN LOS PRESTADORES SE ACOMPAÑARAN DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES EN EL AMBITO DE REGISTROS, PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES. EN EL CASO DE PRESTADORES SUJETOS A LAS NORMATIVIDAD ESTATAL O FEDERAL, EL PRESTADOR DARA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL PRESENTE ARTICULO, TURNANDO COPIA A **LA DIRECCION DE TURISMO** DE LA SOLICITUD DE REGISTRO EFECTUADA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y EN SU CASO DE LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE, ADJUNTANDO LA INFORMACION COMPLEMENTARIA SEGUN SEA EL CASO.

ARTICULO 40_.- **LA DIRECCION DE TURISMO** PROPORCIONARA A LA TESORERIA MUNICIPAL LOS ELEMENTOS QUE PERMITAN DETERMINAR, EN SU CASO, LOS MONTOS DE LOS DERECHOS QUE DEBAN CUBRIR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS POR TRAMITES ANTE **LA DIRECCION**.

ARTICULO 41_.- **LA DIRECCION DE TURISMO** COADYUVARA CON LA SECRETARIA DE TURISMO EN FORMA COORDINADA CON **LA DIRECCION DE TURISMO** ESTATAL DE TURISMO, PARA ESTABLECER A NIVEL CONCEPTUAL LA INTERPRETACION LOCAL EN MATERIA DE CLASIFICACION Y CATEGORIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE PRESTEN LOS SERVICIOS TURISTICOS REGULADOS POR LA LEY FEDERAL DE TURISMO Y DETERMINARA AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN EN AMBITO DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 42_.- EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS TURISTICOS REQUIERAN DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO O DEL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION, PERMISO O AUTORIZACION DE OTRA DEPENDENCIA O ENTIDAD PUBLICA, **LA DIRECCION DE TURISMO** EMITIRA EN CADA CASO UN DICTAMEN EN EL QUE HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SI EL SOLICITANTE CUMPLE O NO CON LOS REQUISITOS QUE EN MATERIA TURISTICA ESTABLEZCA ESTE REGLAMENTO Y LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES POR EL H. AYUNTAMIENTO.

PARA LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 38_. EL REGISTRO MUNICIPAL DEL TURISMO SUSTITUIRA AL DICTAMEN A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO.

CAPITULO VIII

REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO.

ARTICULO 43_.- EL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO ESTARA A CARGO DE **LA DIRECCION DE TURISMO** Y CONSTITUIRA UN INSTRUMENTO PARA LA INFORMACION, ESTADISTICA, PROGRAMACION Y REGULACION DE LOS SERVICIOS TURISTICOS QUE SE PRESTEN EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 44_- EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO QUEDARAN INSCRITOS LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS REGULADOS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES DEL ESTADO EN LA MATERIA, POR LA LEY FEDERAL DE TURISMO Y AQUELLOS QUE LO SEAN POR DISPOSICION DEL H. AYUNTAMIENTO, INCLUYENDO PARA EFECTOS MUNICIPALES, INFORMACION RELATIVA A LOS ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE OFREZCAN LOS SERVICIOS, ASI COMO CLASIFICACION Y CATEGORIA, PRECIOS Y TARIFAS, TIPO Y CARACTERISTICAS, INVERSION, EMPLEO, CAPACIDAD, REGISTRO Y PERMISOS Y TODA AQUELLA INFORMACION COMPLEMENTARIA PERTINENTE.

ARTICULO 45_- AL QUEDAR INSCRITO EN EL REGISTRO, EL ESTABLECIMIENTO Y EL PRESTADOR CORRESPONDIENTE CON EL RESPALDO DE LA DOCUMENTACION (FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, SEGUN SEA EL CASO, ACREDITARA LA LICITUD DE SU ACTIVIDAD Y SIN LA CUAL NO PODRA OPERAR.

ARTICULO 46_- LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO Y LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE PODRAN CANCELARSE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. POR SOLICITUD EXPRESA DEL PRESTADOR, CUANDO CECEN SUS OPERACIONES.
- II. POR RESOLUCION DE LA SECRETARIA DE TURISMO, LA AUTORIDAD ESTATAL Y/O MUNICIPAL.
- III. CUANDO AL PRESTADOR SE LE RETIREN, REVOQUEN O CANCELEN LAS CONCESIONES, PERMISOS O AUTORIZACIONES OTORGADAS POR OTRAS AUTORIDADES, DEJANDOLO IMPOSIBILITADO PARA PRESTAR LEGALMENTE LOS SERVICIOS.

CAPITULO IX

PROTECCION AL TURISTA

ARTICULO 47_- LA DIRECCION DE TURISMO INTERVENDRA EN LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS TURISTAS Y LOS PRESTADORES DE BIENES Y/O SERVICIOS QUE ESTOS CONTRATEN Y UTILICEN PARA ASISTIR, AUXILIAR Y PROTEGER SUS INTERESES. DE IGUAL FORMA LOS ASISTIRA CUANDO SE HAYAN COMETIDO VIOLACIONES O INCUMPLIMIENTOS RELATIVOS AL PRESENTE REGLAMENTO, A LA LEGISLACION DEL ESTADO, A LA LEY FEDERAL DE TURISMO O A CUALQUIER OTRA DISPOSICION LEGAL APLICABLE, CANALIZANDO EL ASUNTO A LA AUTORIDAD COMPETENTE Y EN SU CASO CONSTITUYENDOSE EN COADYUVANTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

ARTICULO 48_- PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO ANTERIOR, **LA DIRECCION** RECIBIRA Y ATENDERA LAS QUEJAS QUE LOS USUARIOS PRESENTEN LAS QUE DEBERAN, DE SER POSIBLE, ACOMPAÑARSE DE LOS TESTIMONIOS ESCRITOS Y ELEMENTOS PROBATORIOS DE LOS HECHOS ASENTADOS EN LAS MISMAS.

ARTICULO 49_- SI LA QUEJA DEL USUARIO CONTIENE UNA PETICION DE REEMBOLSO POR PARTE DEL PRESTADOR, **LA DIRECCION DE TURISMO** CITARA POR ESCRITO AL QUEJOSO Y AL PRESTADOR PARA QUE SE LLEVE A CABO UNA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DURANTE LA CUAL SE EXHORTARA PARA QUE LLEGUEN A UN ACUERDO SOBRE LA CONTROVERSA AL TERMINO DE LA AUDIENCIA, SE LEVANTARA UN ACTA EN LA QUE SE HARA CONSTAR EL RESULTADO DE LA MISMA.

ARTICULO 50_- INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LAS PARTES HAYAN LLEGADO A UN ACUERDO EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, **LA DIRECCION DE TURISMO** PODRA IMPONER O TRAMITAR SEGUN SEA EL CASO LA SANCION QUE CORRESPONDA CON APEGO AL PRESENTE

REGLAMENTO, A LAS DISPOSICIONES LEGALES DEL ESTADO EN LA MATERIA Y A LA LEY FEDERAL DE TURISMO.

ARTICULO 51_- LA FALTA INJUSTIFICADA A JUICIO DE **LA DIRECCION DE TURISMO** DEL PRESTADOR DEL SERVICIO A LA AUDIENCIA DE CONCILIACION A LA QUE SE REFIEREN LOS ARTICULO ANTERIORES, SERA TRAMITADA Y EN SU CASO SANCIONADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL, ESTATAL O EN BASE A LO PREVISTO EN EL CAPITULO XIII DE LA LEY FEDERAL DE TURISMO SEGUN CORRESPONDA.

ARTICULO 52_- CUANDO **LA DIRECCION DE TURISMO** CONSIDERE QUE EL QUEJOSO ESTA IMPOSIBILITADO PARA COMPARECER, DESIGNARA DE ENTRE EL PERSONAL DE LA MISMA UN REPRESENTANTE DEL MISMO SIN PERJUICIO DE QUE ESTE PUEDA HACER VALER SUS DERECHOS POR OTROS CONDUCTOS LEGALES.

CAPITULO X

VIGILANCIA, VERIFICACION, SANCIONES

Y RECURSOS DE REVISION.

ARTICULO 53_- A EFECTOS DE REGULAR Y CONTROLAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS TURISTICOS EN FORMA COORDINADA CON LAS AUTORIDADES Y DISPOSICIONES FEDERALES Y ESTATALES EN LA MATERIA, **LA DIRECCION DE TURISMO** VIGILARA QUE LOS ESTABLECIMIENTOS Y PRESTADORES DE LOS SERVICIOS TURISTICOS CUMPLAN CON LAS MISMAS EN LOS TERMINOS DE PROCEDIMIENTO, ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD ESTATAL Y POR EL CAPITULO XII DE LA LEY FEDERAL DE TURISMO Y SUS REGLAMENTOS.

ARTICULO 54_- **LA DIRECCION DE TURISMO** PRACTICARA LAS VISITAS DE VERIFICACION QUE SE REQUIERAN PARA CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTICULO 55_- LAS VIOLACIONES A LO DISPUESTO DE ESTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES SERAN SANCIONADAS DE ACUERDO A LOS TERMINOS DE PROCEDIMIENTO ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD ESTATAL EN LA MATERIA Y EN EL CAPITULO XIII DE LA LEY FEDERAL DE TURISMO Y DE LOS QUE IGUALMENTE SE DERIVA EL RECURSO DE REVISION CORRESPONDIENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ORDENAMIENTO ENTRARA EN VIGOR Y SURTIRA EFECTOS LEGALES A PARTIR DEL DIA DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- QUEDA FACULTADO EL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE INDEPENDIENTEMENTE DEL PRESENTE REGLAMENTO, DICTE MEDIDAS, ACUERDO O DISPOSICIONES DE INTERES PÚBLICO RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD TURISTICA.

TERCERO.- PARA LA CONSTITUCION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO A QUE SE REFIERE EL CAPITULO III DEL PRESENTE ORDENAMIENTO SE ESTABLECE UN PLAZO DE 30 TREINTA DIA A PARTIR DE SU PUBLICACION.

CUARTO.- PARA LA CREACION Y CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 33_ DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, SE ESTABLECE UN TERMINO DE 90 NOVENTA DIAS A PARTIR DE SU PUBLICACION.

QUINTO.- A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS NO SUJETOS AL AMBITO FEDERAL EN TERMINOS DEL ARTICULO 38_ DEL PRESENTE REGLAMENTO, ASI COMO PARA EL REGISTRO DE PRECIOS Y

TARIFAS DE ACUERDO CON EL ARTICULO 39_ DEL MISMO, SE LES CONCEDE UN PLAZO DE 90 NOVENTA DIAS PARA QUE REGULARICEN Y AJUSTEN SU SITUACION LEGAL AL PRESENTE CUERPO DE LEYES.

SEXTO.- CUALQUIER DUDA QUE SE SUSCITE RESPECTO A LA INTERPRETACION DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, EN CUANTO A SU FORMALIZACION, INSTRUMENTACION Y CUMPLIMIENTO, SE SUJETARA Y SERA RESUELTO POR EL H. AYUNTAMIENTO CON LA OPINION DEL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL.

POR LO TANTO EN CONFORMIDAD CON ESTE REGLAMENTO REVISADO Y APROBADO POR MAYORÍA MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y SE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO, ENTRANDO EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA DE SU PUBLICACIÓN.

SALON DE SESIONES
JAMAY, JALISCO A 11 DE JULIO DEL 2013

C. AGUSTIN VELASCO SAHAGUN
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. JOSE MARTIN MEJIA PEINADO
SECRETARIO GENERAL

LIC. PRISCILA LIZETTE ARMIENTA OLEA
SINDICO MUNICIPAL

L.A.E ROCIO IBARRA ESTRADA
REGIDORA